



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DIVORCIO
Radicación	41001-31-10-001-2022-00200- 00
Demandante	OLGA MARINA AVENDAÑO LIZCANO
Demandado	SANDRO FERNANDO DÍAZ

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el memorial por medio del cual la apoderada de la parte demandante, allega poder conferido por el señor SANDRO FERNANDO DÍAZ, indicando intención de llevar el proceso por común acuerdo y contestación de la demanda, se configura el conflicto de intereses del que trata el literal e del art. 34 de la ley 1123 de 2007, razón por la cual no es posible reconocer personería para actuar en representación del demandado.

Ahora, en cuanto el escrito por medio del cual el demandado insiste en tener como su apoderada a la abogada de la demandante y menciona tener conocimiento del proceso, no precisa la fecha del auto admisorio, como lo exige el art. 301 del CGP, en consecuencia, no se dan los presupuestos para tenerlo por notificado por conducta concluyente, y se **REQUIERE** a la parte actora para en el término de 5 días proceda a realizar la notificación personal del demandado en el correo electrónico suministrado en escrito 15 de noviembre de 2023: sandrodiasrr124@gmail.com

Para todos los efectos procesales se tiene como dirección para afectos de notificación personal del señor SANDRO FERNANDO DÍAZ la dirección electrónica sandrodiasrr124@gmail.com

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza